

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	0115-1PO1-15
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que		
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2015.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2015.	
7. Turno a Comisión.	Economía, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.	

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Facultar al Ejecutivo Federal para emitir la declaratoria de las Zonas y los beneficios fiscales en materia de contribuciones. Sujetar las Zonas al régimen aduanero que regule la introducción y extracción de mercancías. Prever la estructura del Consejo Consultivo de cada Zona y los requisitos de los permisos y asignaciones. Calificar la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de la Zona, como causas de utilidad pública. Promover los principios de transparencia y rendición de cuentas y competencia. Reconocer que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.		
• No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.		
LEY DE GENERAL DE BIENES NACIONALES	ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:	
Artículo 9 Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 10. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.		
Sin correlativo vigente	Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo."	
	TRANSITORIOS Primero El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.